



RDAIP No. 062/2017

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:
San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 174/2017, presentada el veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete por [redacted] mediante la que requiere se le proporcione "1) Establecer si el BCR da cumplimiento al Art. 61 de la Ley del Medio Ambiente. 2) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1) explicar como el BCR da cumplimiento al Artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente. 3) Con base en el Artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente ¿Cuál es el valor económico que tiene los recursos naturales en el salvador? 4) ¿Qué métodos son utilizados para otorgarles valor a los recursos naturales? 5) ¿Cómo es el procedimiento para otorgarles valor económico a los recursos naturales? 6) En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta 1) indicar los motivos por los cuales no se da cumplimiento al Artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Admitida la solicitud y analizado el fondo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 50 literales d) e i) LAIP, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento de Cuentas Nacionales de ésta Institución, que en respuesta a lo solicitado indican que en cuanto al cumplimiento al Artículo 61 de la Ley de Medio Ambiente, el cual establece: *"Corresponderá a los Ministerios de Hacienda, Economía y el Banco Central de Reserva en coordinación con el de Medio Ambiente y Recursos Naturales asignar a los recursos naturales una valoración económica e incorporarlos en las cuentas nacionales"*; informa que:

- 1) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador establece en su Artículo 64 *"El Banco deberá elaborar y publicar, oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas de carácter monetario, de balanza de pagos, de cuentas nacionales e*



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁNDOS PARA CRECER

**Banco Central de Reserva
de El Salvador**



VERSIÓN PÚBLICA

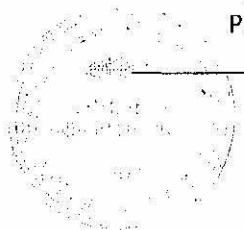
indicadores de corto plazo, de comercio exterior; y otras que estime necesario el Consejo, definiendo éste los medios en los que se divulgarán”.

- 2) El Banco Central se encuentra implementando el Plan de Modernización de las Cuentas Nacionales e Indicadores de Corto Plazo, el cual incluye la adopción del Sistema de Cuentas Nacionales SCN 2008 elaborado en conjunto por Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Comisión Europea (CE) y el Banco Mundial (BM).
- 3) Entre las características del nuevo sistema de cuentas nacionales se encuentra la flexibilidad en la elaboración de otros estudios y estadísticas para áreas consideradas de interés estratégico, como lo son las Cuentas Satélites, como las de: Educación, Salud, Turismo y por supuesto la del Medio Ambiente; que sin formar parte del marco central del sistema de cuentas nacionales, pueden ser elaboradas como sistemas estadísticos especializados en coherencia con dicho marco central de las Cuentas Nacionales.
- 4) Para la ejecución de un proyecto especial de una cuenta satélite, o una medición económica de los recursos naturales, se requiere del desarrollo de estadísticas especializadas que solo son posible mediante un esfuerzo interinstitucional que involucra las instituciones que menciona el Artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente, entre las más importantes.
- 5) Para la elaboración de las cuentas del medio ambiente existe un manual específico denominado “Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica 2012, Marco Central”, elaborado por Naciones Unidas, Comisión Europea, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Fondo Monetario Internacional, Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, y Banco Mundial; publicado en el año 2016.

Por lo anterior, se informa que en el Sistema Actual de Cuentas Nacionales publicado por el Banco Central elaborado con las recomendaciones del Sistema de Cuentas Nacionales 1968 de Naciones Unidas, no es posible realizar dicho tipo de investigaciones especiales o análisis satélites; y que por el momento el Banco se encuentra en proceso de la adopción del SCN2008, una vez publicado dicho Sistema, se podrán iniciar labores de coordinación interinstitucional para realizar investigaciones especiales como lo establecido en el Artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente, según las competencias de cada una de las instituciones participantes.

IV. Que después de haber cumplido con el procedimiento de Acceso a la Información y examinadas las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv

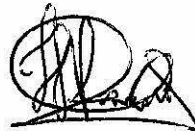
VERSIÓN PÚBLICA

información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.

2. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento de Cuentas Nacionales, se confirma que la información relativa al **"Cumplimiento del Artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente"**, es información inexistente, ya que el Banco Central no ha realizado investigaciones especiales o análisis satélites como lo establece el Artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente.
3. Que el Artículo 73 de la LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
4. Que conforme el Artículo 62 de la LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; es decir, que la obligación legal en la entrega de la información, estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 LAIP y 53, 54, 55 y 56 RELAIIP; **RESUELVE:**

1. Confirmase la inexistencia de la información sobre **"Cumplimiento del Artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente"**, debido a que el Banco Central *no ha realizado investigaciones especiales o análisis satélites como lo establece el Artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente.*
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv